

Mendoza, 14 de Junio de 2018.-

RESOLUCION Nº 2046

Visto:

La **Resolución Nº 913-18** sobre “**Aplicación Resolución Técnica nº 48 (Normas Contables Profesionales. Remedición de activos) y de la sección 3.1 de la Resolución Técnica Nº 17 (Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y de la sección 2.6 de la resolución Técnica Nº 41 (Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación genera: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos)**”; emitida por la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en reunión del 17 de mayo de 2018, en la Ciudad de Formosa, y

Considerando:

Las facultades acordadas a este Consejo por el art. 21 inc. f) de la Ley 20.488 y el art. 36 inc. f) de la Ley 5.051, mediante las cuales dicta las medidas y disposiciones que estime necesario o conveniente para el mejor ejercicio de la profesión;

Que a partir del mes de febrero de 2018 la serie del IPIM establecida por la Resolución JG Nº 517/16 para aplicar a las Normas Contables Profesionales, superó el 100%;

Que la FACPCE en una situación similar definió no aplicar el análisis de los indicadores de la Sección 3.1 de la RT Nº 17 y de la Sección 2.6 de la RT Nº 41 y aprobó la Resolución Técnica Nº 48;

Que mientras se realice el análisis de todas las normas indicadas debe definirse la presentación de los estados contables correspondientes a los ejercicios que cerrados a partir del 28 de febrero de 2018.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza

Resuelve:

ARTICULO 1º: Considerar como Norma Contable Profesional reconocida por este Consejo a la **Resolución 913-18 de la Mesa Directiva** de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Que se adjunta como anexo A a la presente formando parte de la misma.

ARTICULO 2º: Disponer, que las normas de la **Resolución MD 913-18**, tendrán aplicación a partir de la presente resolución. En consecuencia en los estados contables correspondientes a ejercicios anuales cerrados a partir del **01/02/218 y hasta el 30/09/18 y sus correspondientes períodos intermedios no se aplicará la re expresión de la resolución técnica Nº 6 (Estados Contables en Moneda Homogénea)**

ARTICULO 3º: Comuníquese la presente Resolución a los matriculados de este Consejo, Organismos de Control que correspondiera, a las Instituciones de Enseñanza media y universitaria, a las Cámaras empresariales, Entidades financieras, Consejos Profesionales e Instituciones que agrupan a los profesionales en Ciencias Económicas.

ARTICULO 6º: Dese a publicidad por los medios de difusión que se consideren convenientes, regístrese en el Libro de Resoluciones y archívese.

L.E. CAROLINA C. VICTORIA
SECRETARIA

CDOR. CONRADO RISSO PATRON
PRESIDENTE



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

RESOLUCIÓN MD N° 913/18

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Rio Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

Aplicación de la Resolución Técnica N° 48 (Normas Contables Profesionales. Remediación de Activos) y de la sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 (Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica N° 41 (Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos).

VISTO:

El inciso i del artículo 23 del Estatuto de la FACPE.

CONSIDERANDO:

- a) Que la sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general (RT N° 17) y la sección 2.6. de la Resolución Técnica N° 41 Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos (RT N° 41) establecen que en períodos de inflación corresponde expresar los estados contables en moneda homogénea y para ello aplicar la Resolución Técnica N° 6 Estados Contables en Moneda Homogénea (RT N° 6).
- b) Que la Interpretación N° 8 de Normas Profesionales: Aplicación del párrafo 3.1 “Expresión en moneda homogénea” de la Resolución Técnica N° 17 (Interpretación 8) estableció en la respuesta a la pregunta 3 que “...esta Federación ha considerado apropiado establecer una solución práctica y utilizar la pauta cuantitativa contenida en la RT N° 17, como indicador clave y condición necesaria para reexpresar las cifras de los estados contables, e instrumentarla de modo tal que los estados contables, preparados bajo la RT N° 17, deberán reexpresarse para reflejar los efectos de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda cuando se presente el hecho fáctico de una variación acumulada en los índices de precios, en tres años, que alcance o sobrepase el 100%.”.
- c) Que, ante la ausencia de la publicación del IPIM de noviembre y diciembre de 2015, la resolución JG N° 517/16 estableció la forma de elaborar la serie del IPIM para aplicar las Normas Contables Profesionales.
- d) Que, en los meses de febrero, marzo y abril de 2018 la serie mencionada en el inciso anterior superó el 100%.
- e) Que, ante una situación similar ocurrida durante el año 2016, esta Federación definió no aplicar el análisis de los indicadores de la sección 3.1 de la RT N° 17 y de la sección 2.6 de la RT N° 41, y aprobó la Resolución Técnica N° 48 Normas Contables Profesionales. Remediación de activos (RT N° 48) con el